DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCION NORMATIVA DIRPUESTOS DIRECTOS

 Sd 2-190-91 DN

 18-3-91
 SD

 175-91
 SN

 39-91
 ID

 CSU 18-2859-90
 I DR

1276

ANT.- Oficio Ord. Nº 431, de 21-3-91, I D.R. Iquique.

MAT.- Tasa de Impuesto Adicional apli cable a intereses pagados por usuarios de Z.F. a proveedores extranjeros.

SANTIAGO, "77 ABR 100"

ORD.- Nº

DE : DIRECTOR

1.- Por oficio de la referencia se traslada presentación de don XXXXX XXXXXXXXXXXXXX, de esa ciudad, mediante la cual consulta sobre la tasa del impuesto Adicional que debe aplicarse en relación con los intereses remesados por los usuarios de Zona Franca, correspondiente a saldos de precio por mercaderías internadas al país mediante el sistema de cobertura diferida o de cobranza. Al respecto, señala que los bancos comerciales, en relación con el impuesto Adicional establecido en el Nº 1 del artículo 59, de la Ley de la Renta, retienen la tasa especial del 4% y nó la general del 40% por dichos intereses, haciendo presente que para aplicar la tasa especial del 4% la ley exige que se debe contar con la autorización del Banco Central de Chile, lo cual no se cumple en las operaciones que realizan los usuarios de Zonas Francas toda vez que el Banco Central sólo controla las coberturas de divisas.

2.- Sobre el particular, debe tenerse presente que el Nº 1 del artículo 59, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece que el impuesto Adicional contemplado en dicho artículo se aplicará con tasa del 4% respecto de los intereses provenientes de "Saldos de precios correspon dientes a bienes internados al país con cobertura diferida o con sistema de cobranzas", entre otras operaciones. El último inciso del numeral citado señala que para aplicar la tasa rebajada, en este caso, es necesario que la respectiva operación de crédito haya sido autorizada por el Banco Central de Chile. De otro lado, es necesario consignar que el Nº 3 del Capítulo VI, del Título III, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, señala que la "Solicitud-Registro-Factura es el documento de carácter especial, por medio del cual el importador proporciona los antecedentes relativos a una determinada operación de importación desde una Zona Franca a su respectiva Zona de Extensión, y que puede hacer las veces de Solicitud Aduanera, Declaración de Importación, <u>Informe de Importación</u> y/o Factura Comercial, según corresponda". A mayor abundamiento, el Nº 2 del mismo capítulo expresa que en el evento que el pago de las adquisiciones de mercaderías desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión se deseare efectuar con divisas del Mercado Cambiario Formal, el importador deberá presentar al Banco Central de Chile, antes de la internación, el correspondiente Informe de Importación o el documento denominado "SRF", cuya reglamentación respecto de este último se contienen en el mismo Capítulo.

2 ...

Finalmente, el Nº 11 del mismo Capítulo dispone que a la SRF le serán aplicables en lo que no se contraponga con las disposiciones referidas en este Capítulo, las disposiciones generales relativas a las operaciones de Importación que contempla este Compendio.

3.- Al tenor de las disposiciones señaladas, cabe expresar que las SRF que se presentan al Banco Central de Chile, a través de los bancos comerciales, hacen las veces o sustituyen al respectivo Informe de Importación que se utiliza normalmente en las operaciones de importación. Consecuente con ello, dichos documentos, cuando dan cuenta de operaciones con cobertura diferida o con sistema de cobranza, debe entenderse se refieren a aquellos que autoriza el Banco Central de Chile en los términos señalados en el Nº 1 del artículo 59 de la Ley de . aue Ma Renta, toda vez que los importadores de Zonas Francas, cuando efectúan PUESTOS na importación a la respectiva zona de extensión no están sometidos las disposiciones generales del Compendio de Normas de Cambios Interna Las disposiciones generales del compendio una normativa especial mediante cionales, sino que se les ha establecido una normativa especial mediante WEE T la cual se sustituye la documentación que deben presentar por otra due hace sus veces.

De consiguiente, los intereses por saldos de precios correspondientes a bienes internados al país con cobertura diferida o con sistema de cobranza por los importadores de zonas francas, deben entenderse que se encuentran comprendidos dentro de aquellos a que se refiere el Nº 1 del artículo 59 de la Ley de la Renta, con tasa especial de 4%, cuando la respectiva operación ha sido autorizada por el Banco Central de Chile a través de la presentación de la correspondiente Solicitud-Registro-Factura.

Saluda a Ud.,

JAVIER ETCHEBERRY CELHAY

JAVIER ETCHEBERRY CEL DIRECTOR

JFM/jdc Distribución:

- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECCION NORMATIVA
- DEPTO. DE ASESORIA JURIDICA
- DEPTO. DE IMPUESTOS DIRECTOS
- OFICINA DE PARTES